JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00190

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá formular sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando la restitución del bien inmueble como pretensión consecuencial de la primera petición.

2. Prescindirá de la segunda y tercera pretensión toda vez que las mismas corresponden a deberes legales del Juez, según lo indicado en el artículo 384 del CGP.

3. Enumerará adecuadamente las pretensiones.

4. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, con un término de expedición que no mayor a 30 días.

5. Aportará la constancia de envío del poder otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior según lo previsto en el articulo 5º del Decreto 806 de 2020.

6. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _4_- marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285daedcc2e98d9c44091e281600509244c638ed4f5900c89ef6613a59b95aba**
Documento generado en 03/03/2021 02:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica